



**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACION**  
**REUNIDA EL 27/05/2015**

En Benalmádena, Málaga, siendo las 10:00' horas, queda constituida la Mesa de Contratación, siendo presidida la misma por D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, por delegación tras su abstención del Concejel Delegado de Playas, formando parte de ella la Vicesecretaria, D<sup>a</sup> Rocio Cristina García Aparicio, por la Intervención Municipal D. Javier Gutiérrez Pellejero y el Técnico Municipal D. José Peralta. Actúa de Secretario de la Mesa el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo.

Asiste como público las siguientes personas:

- D. Manuel Villafaina Muñoz e/r PLAYAS COSTA DEL SOL, A.I.E.*
- D<sup>a</sup> Pepa Muñoz Villegas e/r CASTILFARO, S.L.*
- D. Rolando Daniel Gorrini e/r Rolando Daniel Gorrini-José María Núñez Carmona UTE.*
- D. Francisco del Pozo Menor e/r NEWSPATIAL, S.L.*
- D. Andrés Díaz e/r SIRIO ENTERPRISES, S.L.*
- D. David Andrade e/r EL ATAJO SOLYMAR, S.L.*

El objeto del presente acto es dar cuenta de la documentación aportada tras los requerimientos de mejora formulados por la Mesa celebrada el pasado 14/05/2015 y, en su caso, dar apertura al sobre nº 2 (PROYECTO DE MEJORAS) de las ofertas presentadas para la "Concesión Demanial para explotación del Chiringuito Las Yucas" (Expte. 013/2015).

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación se procedió a la apertura del sobre nº 1 y a la calificación de los documentos obrantes en los mismos tras lo cual se requirió, a cada oferta lo que se indica con el resultado que asimismo se indica:

**1.- OFERTA PRESENTADA POR LÍA, S.C.P.**

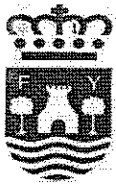
Documentación requerida:

- Fotocopia compulsada del DNI de D. José Antonio Varela Expósito.
- Acreditación de solvencia técnico profesional a nombre de LIA, S.C.P., no siendo consideradas válidas las aportadas por sus administradores o socios al tener dicha sociedad personalidad propia.

Se presenta la fotocopia del DNI debidamente compulsada y correo-e explicativo de que la entidad fue creada ex profeso para la licitación, por lo que carece de solvencia técnica a nombre de la entidad y sí a nombre de sus componentes.

La Mesa considera que no se cumple lo requerido por lo que acuerda excluir la oferta.

**2.- OFERTA PRESENTADA POR SIRIO ENTERPRISES, S.L.**



La Mesa de Contratación consideró que la documentación presentada era correcta, por lo que la oferta quedó admitida.

**3.- OFERTA PRESENTADA POR EL ATAJO SOLYMAR, S.L.**

Documentación requerida:

- Fotocopia compulsada de todos los documentos que figuran sin compulsar.
- Poder bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Corporación.
- Acreditación de solvencia técnico profesional de la entidad ELATAJO SOLYMAR, S.L. y no de sus administradores o socios al tener dicha sociedad personalidad jurídica propia.

Se realiza la compulsada debidamente y se acompaña el poder bastanteado. Respecto de la solvencia, la que se aporta corresponde a sus socios y no a la entidad, por lo que la mesa acuerda por unanimidad excluir la oferta.

**4.- OFERTA PRESENTADA POR ROLANDO DANIEL GORRINI-JOSE MARIA NUÑEZ CARMONA UTE**

Documentación requerida:

- Acreditación de solvencia técnico profesional de D. José María Núñez Carmona y de D. Rolando Daniel Gorrini.

Se aporta Vida Laboral de D. Rolando Daniel Gorrini donde se constata que es Administrador de sociedad de gestión de activos turísticos y hosteleros (MERTEX INVESTMENTS, S.L.), por lo que se considera que queda acreditada la solvencia técnico-profesional y por tanto, la mesa, por unanimidad, admite la oferta.

**5.- OFERTA PRESENTADA POR CASTILFARO, S.L.**

Documentación requerida:

- Acreditación de solvencia técnico profesional de CASTILFARO, S.L. debidamente compulsada, acompañada de original o copia compulsada de la Licencia de Apertura del establecimiento del que fue adjudicatario.

Se realiza la compulsada mediante la presentación de originales de los títulos de la concesión administrativa para explotación del bar del Castillo Gibralfaro y de la Alcazaba de Málaga de la que es titular CASTILFARO, S.L., quedando acreditada la solvencia técnico-profesional y siendo la oferta admitida por unanimidad de los miembros de la mesa.

**6.- OFERTA PRESENTADA POR LAS YUCAS BEACH, S.L.**

La Mesa celebrada el 14/05/2015 excluyó directamente la oferta por incurrir en prohibición de contratar del art. 60.1.f) del TRLCSP, lo cual queda ratificado.

**7.- OFERTA PRESENTADA POR NEWSPATIAL, S.L.**



Documentación requerida:

- Originales de los documentos aportados sin compulsar para su cotejo.
- Poder bastantado por los Servicios Jurídicos de la Corporación.
- Acreditación de solvencia técnico profesional de NEWSPATIAL, S.L. no siendo válida la solvencia de sus administradores o socios.

Se realiza la compulsa y se aporta el bastantado de poderes. Como solvencia técnica se acompaña Certificación de ser explotador del Bar del Puerto de Cabopino, la cual es considerada como suficiente, admitiéndose por unanimidad de la mesa la oferta.

#### **8.- OFERTA PRESENTADA POR PLAYAS COSTA DEL SOL, A.I.E.**

Documentación requerida:

- Original o fotocopia compulsada del CIF de la entidad.
- Poder bastantado por los Servicios Jurídicos de la Corporación.
- Acreditación de solvencia técnico profesional de PLAYAS DE LA COSTA DEL SOL, A.I.E. mediante original o copia compulsada de la adjudicación para la explotación del establecimiento R-22 efectuada por el Ayuntamiento de Torremolinos acompañada de original o copia compulsada de la Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Al no quedar claro si el depósito de la fianza tiene validez al ser presentado cheque bancario directamente ante el órgano de contratación, en vez de en la Tesorería Municipal o en la Caja General de Depósitos, se solicita informe a los Servicios de Intervención de Fondos del Ayuntamiento, sobre si ese defecto es causa de exclusión. No obstante, el interesado deberá aportar copia de la carta de pago del depósito de la fianza.

En este punto se considera subsanada la documentación requerida en los puntos primero a tercero, no así la del punto cuarto, para lo cual se pone de manifiesto el siguiente informe favorable del instructor de fecha 20/05/2015, que se lee y se transcribe íntegramente:

***“Asunto. Presentación de oferta con la Fianza provisional del 2% mediante cheque bancario a favor del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, constituido ante el propio órgano de la contratación, como si se tratase de un aval o seguro de caución. Procedencia de su aceptación. En caso negativo posibilidad de subsanación?”***

***1º.- El expediente que nos ocupa se trata de un contrato de contenido patrimonial, en principio excluido de la aplicación de la Ley de Contratos, pero posteriormente remitido a la misma mediante la Ley y Reglamento de Bienes.***

***2º.- El Pliego de condiciones que rige la adjudicación, en lo referente a la garantía provisional, tras remitirse a la legislación contractual, indica: Si el licitador decide constituir la garantía en metálico debe hacerlo ante la Tesorería General del Ayuntamiento.***



Por su parte el art. 61 del RLCSP establece:

"1. Las garantías provisionales se constituirán:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales, cuando se trate de garantías en metálico o valores.

b) Cuando se trate de aval o seguro de caución, ante el órgano de contratación, incorporándose la garantía al expediente de contratación, sin perjuicio de que su ejecución se efectúe por los órganos señalados en el párrafo anterior.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35 de la Ley y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

2. Las garantías definitivas, especiales y complementarias se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o en los establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes.

3. Cuando las garantías se constituyan ante los establecimientos señalados en el apartado 1, párrafo a), de este artículo, se acreditará su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

4. La constitución de garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI de este Reglamento y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

5. Cuando de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley la garantía se constituya mediante retención del precio se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

6. En los contratos que se celebren en el extranjero, las garantías de todo tipo que se constituyan para responder del cumplimiento del contrato o de los pagos anticipados que se hicieran al contratista se depositarán en las sedes de la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular."

3º.- Es decir que de la simple lectura de las disposiciones enunciadas cabría deducir que si el depósito se hacía mediante aval o seguro de caución, la constitución se podía realizar ante el órgano de la contratación. En cambio si era en metálico, tenía que realizarse ante la tesorería municipal.

4º.- Y dado que un cheque bancario, salvo mejor criterio de la intervención municipal, debe considerarse metálico a todos los efectos, esta claro que dicha garantía provisional esta mal constituida.

5º.- Quedaría por dilucidar si dicha anomalía es subsanable o no? De entrada hay que indicar que no se ha encontrado ningún dictamen de Junta Consultiva de Contratación y tampoco ninguna Resolución Jurisprudencial que tratase con cierta analogía referido asunto. Eso si, entran en colisión algunos principios generales tradicionalmente aceptados: No pueden admitirse documentos con fecha posterior a la terminación del plazo de la licitación. ( Sin embargo si se admitiese la constitución subsanada de la garantía, su ingreso en la tesorería municipal sería posterior al ultimo día de culminación del plazo para la entrada de las proposiciones). Se debe promover la máxima concurrencia. (Debe advertirse que en realidad el fin último de obtener la mejor oferta se logra cuando no se sacrifica la mayor competencia o concurrencia posible, procurando suplir o hacer suplir toda deficiencia formal que disminuya tal concurrencia).

**Dictamen propuesta de resolución:** En función de las consideraciones expuestas mas arriba, y teniendo en cuenta esencialmente criterios antiformalistas y el hecho de que un cheque bancario es un medio de garantía mucho mas rápidamente ejecutable que un aval o seguro de caución (que si



*habría sido admitida su constitución ante el órgano de la contratación) y que la oferta fue depositada el sábado (último día de plazo de admisión) en que las oficinas de la Tesorería Municipal permanecen cerradas, el funcionario que suscribe, estima, y así lo propone, cabría la subsanación de la plica en los términos expuestos en los artículos de aplicación.*

*No obstante la mesa de contratación propondrá, visto el informe del Interventor, lo que estime conveniente.*

*Benalmádena a 20 de mayo de 2015.*

*El Secretario de la Mesa, Instructor del Expediente de las Yucas.*

*Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo."*

Dicho informe cuenta con la adhesión del Interventor General de fecha 25/05/2015.

Propuesto el asunto a votación y tras su debate, se rechaza por unanimidad, incluido el Interventor que con una nueva argumentación se desdice de la adhesión, motivado en que no se ha depositado la fianza conforme a la legislación de Contratos del Sector Público.

La Vicesecretaria General expone que la fianza no ha sido constituida al no haberse ingresado el talón bancario en la Tesorería Municipal, por lo que no cabe considerarse que se hayan cumplido los preceptos de la legislación de Contratos del Sector Público.

Por el representante de la entidad PLAYAS COSTA DEL SOL, A.I.E. D. Manuel Villafaina se advierte sobre el grave perjuicio que se causaría a su entidad y al resto de entidades que continúan en la tramitación si se procede con la apertura del sobre nº 2, ya que por no estar conforme con lo decidido por la mesa, está dispuesto a interponer recurso de alzada ante esta Corporación, así como Recurso Contencioso Administrativo con petición de suspensión cautelarísima, en su caso.

No obstante lo anterior, la mesa procede con la apertura del sobre nº 2 y se acuerda su pase al Técnico del Area de Playas para su informe.

Sin ser otro el objeto del presente acto, se da por terminado el mismo siendo las 11:00' horas del día indicado, de todo lo que como Secretario doy fe.

En Benalmádena a 27 de mayo de 2015.

VºBº  
LA CONCEJAL DELEGADA  
DE CULTURA Y EDUCACION,

EL SECRETARIO DE LA MESA,